

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 29 de septiembre de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión de esta demanda. Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve de septiembre de dos mil veinte
(29-09-2020)

INTER. 1023
RADICACION: 2020-00330-00
DTE: JOEL ALBERTO OCAMPO GOMEZ,
DDOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA,

Se decide sobre la admisión dentro de esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL , promovida por JOEL ALBERTO OCAMPO GOMEZ, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por las siguientes circunstancias:

- La denominación que el demandante ha dado al presente proceso y que solicita de la judicatura amparar, ha sido el de responsabilidad civil contractual, pero de las pretensiones primera, segunda y tercera, se puede identificar que podría tratarse de un proceso declarativo de origen contractual, pues encabeza la lista de peticiones elevadas con la demanda, el hecho de reconocerse la existencia de un contrato y su posterior incumplimiento, lo cual podría hacer parte de otro tipo de proceso, más no el pretendido donde debe partirse de la base de la existencia de un contrato y de los perjuicios que el desconocimiento a las cláusulas contractuales le pudo haber generado, por lo que deberá reformular dicho acápite.
- El poder presentado con la demanda no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es la expresión del correo electrónico del abogado demandante y que este a su vez coincida con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- En el acápite correspondiente a las direcciones para notificaciones de la parte demandada, se tiene que fue escrito defensoríaseguros.co@bbvaseguros.co, pero el que consta en el certificado de existencia y representación y al que fuera remitida copia de la demanda y sus anexos es diferente, por lo que deberá aclararse y-o corregirse.
- En razón de lo anterior y en atención al numeral 6 del decreto 806 de 2020, deberá remitir la demanda y sus anexos a la entidad demandada al correo electrónico dispuesto para ello.

- La representante legal del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A que se idéntica en el acápite de notificaciones – Dra CLAUDIA MILENA SALAZAR BETANCUR- no es la misma que fue convocada a la audiencia de conciliación prejudicial, sin que en dicha acta de conciliación fallida se haga alusión a la primera o haya existido fundamento documental anexo de designación como tal para esa diligencia específica y que haya identificado como representante legal a la Dra. NATALIA GOMEZ RAMIREZ, quien efectivamente fue la que acudió a la cita de resolución alternativa de conflictos. Por lo que deberá aclararse este punto.

El numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por JOEL ALBERTO OCAMPO GÓMEZ en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILO MARÍN
JUEZ

jag

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. 99 del 30 /09/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--